

Consejería de Presidencia

6015 Decreto n.º 45/2003, de nueve de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

El Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 24 de enero de 2003 y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, se adoptó el acuerdo de iniciar expediente de concesión de la medalla de Oro de la Región de Murcia, al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como reconocimiento al esfuerzo colectivo de un pueblo que con ilusión y esfuerzo ha sabido alcanzar el más importante logro, al hacerla Ciudad Santa y punto de referencia en el mundo entero.

Mediante Decreto n.º 1/2003, de 24 de enero, se dispuso el nombramiento de Instructor del expediente, recayendo en el Titular de la Consejería de Presidencia D. Antonio Gómez Fayrén.

Se ha instruido el correspondiente expediente, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo por el que la desarrolla. En el mismo han quedado debidamente acreditados los méritos para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, por lo que debe entenderse que en el citado Ayuntamiento concurren los requisitos que para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, se exigen en el Art. 14 de la citada Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo que lo desarrolla.

En virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de mayo de 2003

Dispongo

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Dado en Murcia a nueve de mayo de dos mil tres, el Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Educación y Cultura

6012 Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia

Hoy en día, vivimos en una sociedad que demanda al profesorado una formación permanente en un entorno

cambiante, en donde la introducción de nuevas tecnologías y sistemas de gestión, la internacionalización de la educación en un mundo cada vez más globalizado, la atención a personas de otras culturas, la innovación y la investigación educativa son, ya no una característica recomendable, sino una necesidad imperiosa.

Del mismo modo las características del sistema educativo regional, en donde se combina la autonomía organizativa y pedagógica de los centros con la concreción del currículo para la adecuada atención a la diversidad del alumnado, así como la necesaria y constante reflexión y análisis de la práctica docente, hacen imprescindible un esfuerzo por parte de la administración educativa para dotar de medios e instalaciones que ayuden en su formación al profesorado.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación (LOCE) establece como principios de calidad del sistema educativo el reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional, así como el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. También la Ley, en el artículo 56, recoge como una de las funciones del profesorado la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza, y el artículo 57 determina que las Administraciones educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Por otra parte, la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece, en su preámbulo, la configuración de la sociedad de futuro como una sociedad del saber en la que la educación adquirirá una mayor relevancia en la capacidad de ordenación crítica de la información y el conocimiento.

De igual forma, en su artículo 56, proclama que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado. Establece también la Ley, que las administraciones educativas planificarán las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades. En este mismo artículo, el apartado 4 recoge que las administraciones educativas fomentaran los programas de formación permanente del profesorado, la creación de centros o institutos para la formación permanente del profesorado y la colaboración con las universidades, la administración local y otras instituciones para tal fin.

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE) reitera, en su artículo 1, la responsabilidad de la administración educativa en el impulso y estímulo de la formación continua y